



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de septiembre de 2010
C-101-10

Su Excelencia
Roxana Méndez
Ministra de Gobierno
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 120-DAL-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si en virtud de la reorganización del Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, por mandato de la ley 19 de 2010, se produjo alguna causal de cesación en el cargo del presidente del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, licenciado Jorge Ricardo Fábrega, y si la actual ministra de Gobierno puede designar a ese mismo funcionario para que continúe ocupando dicho cargo directivo.

A juicio de este Despacho, las preguntas que formula su consulta están vinculadas de forma directa al último párrafo del artículo 9 de la ley 10 de 2010, en concordancia con el numeral 2 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“**Artículo 9.** Los miembros del Patronato serán elegidos por el Órgano Ejecutivo para un período de cinco años y no podrán ser reelectos. En el ejercicio de su cargo, cada miembro del Patronato contará con un suplente, escogido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. En el caso del Ministro de Gobierno y Justicia y del Ministro de Economía y Finanzas, la elección de sus suplentes recaerá en la persona que éstos designen.

...
En los casos en que el miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o general que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo y será reemplazado por su suplente hasta que se realice una nueva designación de un miembro principal o suplente.”.

“**Artículo 13.** Los miembros del Patronato y sus suplentes cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

...
2. Desvinculación de la entidad que representan.
...” (resaltado nuestro).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

• E-mail: procadm@procuraduria-admin.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admin.gob.pa *

En el caso particular que plantea la consulta, se tiene que el licenciado Jorge Ricardo Fábrega ocupó el cargo de viceministro de Gobierno y Justicia hasta el 10 de junio de 2010, fecha en que mediante resolución 135, fue ratificado por el Pleno de la Asamblea Nacional como director de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, entidad autónoma del Estado; en consecuencia, a partir de esta designación y la toma de posesión del nuevo cargo, concurrió en dicho funcionario público la causal de cesación del cargo directivo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 10 de 2010, anteriormente citado, pero con la obligación de permanecer en el cargo hasta que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo, según dispone el artículo 793 del Código Administrativo.

En relación a su segunda interrogante, relativa a la posibilidad de que se designe nuevamente al licenciado Jorge Ricardo Fábrega para que continúe ocupando el cargo de Presidente del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, debo expresarle que a juicio de este Despacho, el último párrafo del artículo 9, al igual que el numeral 2 del artículo 13 de la ley 10 de 2010, restringen o limitan la designación de una persona distinta al ministro o ministra, como un miembro del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, a un funcionario o funcionaria de la entidad que preside dicho ministro o ministra. En el caso particular del Ministerio de Gobierno, se deberá tomar en cuenta además, que la institución (Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá) a la que pertenece el patronato, está adscrita a dicho ministerio, de conformidad con el artículo 1 de la ley 10 de 2010.

Finalmente, por su pertinencia con el tema que ocupa nuestra atención, resulta conveniente señalar que la doctrina coincide en la conveniencia de que los delegados acreditados ante juntas directivas de entes públicos estén adscritos o vinculados a las entidades públicas que representan, para que su participación sea acorde con las políticas y lineamientos de la institución a la cual pertenecen.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/au.